

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 22/2019**

Medida cautelar No. 125-19

María Corina Machado Parisca respecto de Venezuela

12 de abril de 2019

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 8 de febrero de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por los abogados Carlos Ayala Corao y Leonardo Verónico Osorio (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (“el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de la señora María Corina Machado Parisca, quien se encontraría en una situación de riesgo tras recibir una serie de amenazas y hostigamientos presuntamente relacionados con su participación política en el actual contexto<sup>1</sup>.

2. La Comisión solicitó información al Estado, conforme el artículo 25.5 del Reglamento, el 1 de marzo de 2019. A la fecha no se ha recibido la respuesta del Estado. Por su vez, los solicitantes aportaron información adicional el 15 de marzo de 2019<sup>2</sup>.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la solicitante, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS**

**1. Información aportada por los solicitantes**

4. La propuesta beneficiaria María Corina Machado Parisca, sería “dirigente político de oposición”, exdiputada ante la Asamblea Nacional y fundadora del partido político “Vente Venezuela”. Los solicitantes alegaron que el 24 de octubre de 2018, ella y otros miembros del partido, habrían sido “atacados violentamente por una turba agresiva” en el estado de Bolívar, en el contexto de una “[...] gira política por varios estados del oriente del país [...]”. Según los solicitantes, la turba habría sido

<sup>1</sup> Los solicitantes agregaron otras dieciséis personas como propuestas beneficiarias, quien “[...] [habrían] sido objeto de serias restricciones por vías de hecho a sus libertades de tránsito, de expresión y de manifestación, así como hostigamientos constantes por parte de agentes del Estado, producto de la misma situación coyuntural que afronta Venezuela, y la acentuada persecución y criminalización contra la disidencia opositora.”. Sin embargo, la Comisión no cuenta con información concreta que permita valorar sus alegadas situaciones de riesgo y establecer una situación de conformidad con el artículo 25 del Reglamento.

<sup>2</sup> Los solicitantes aportaron el 15 de marzo de 2019 el consentimiento de la propuesta beneficiaria para que ellos la representen en el presente trámite.

conformada por al menos cincuenta personas a pie y cuarenta vehículos y habría sido liderada por una alcaldesa que sería del partido gubernamental. Los solicitantes alegaron que la turba arrojó “diferentes objetos contundentes” al equipo de la propuesta beneficiaria, lo que habría resultado en dos golpes a ella, dejándola herida, así como otros miembros del equipo.

5. Según los solicitantes, “[...] no se trata de un hecho aislado, sino de una serie de sistemáticas, constantes y sostenidas amenazas, hostigamientos, persecución, amenazas de encarcelamiento, detenciones arbitrarias y graves ataques verbales y físicos graves contra María Corina Machado y contra el equipo de Vente Venezuela [...]”. Los solicitantes agregaron que, el 7 de febrero de 2019, una autoridad gubernamental habría afirmado que la propuesta beneficiaria sabía que “[...] García Palomo entraría al país para perpetrar el golpe de Estado en Venezuela”.<sup>3</sup> Asimismo, el 9 de marzo de 2019, otra autoridad gubernamental le habría acusado de estar involucrada en la grave crisis eléctrica de los apagones a nivel nacional<sup>4</sup>.

6. La solicitud indicó que, la propuesta beneficiaria se habría “[...] visto en la obligación de optar por planes de seguridad privados y confidenciales, a los fines de salvaguardar su vida y su integridad personal.” En ese sentido, la propuesta beneficiaria María Corina Machado contaría con “[...] estrategias, logística y protocolos de seguridad privados, así como un equipo de escoltas, personal rotativo que la acompañan a ella y al equipo [...]”, además de “[...] funcionarios de seguridad privada permanente en las oficinas de Vente Venezuela [...]”.

7. Por fin, los solicitantes informaron que la propuesta beneficiaria no habría podido denunciar los hechos alegados por considerar que podría sufrir represalias y debido a la supuesta “[...] falta de independencia, imparcialidad y autonomía de los organismos de seguridad y de justicia del país [...]”.

## **2. Respuesta del Estado**

8. El 1 de marzo de 2019, la Comisión solicitó información al Estado, sin que se haya recibido respuesta a la fecha.

### **III. ASPECTOS CONTEXTUALES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD**

9. La Comisión Interamericana, en el marco de sus diversos mecanismos ha venido dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela. La Comisión emitió de manera reciente su Informe sobre *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela* en el cual hizo referencia al “serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país [...]”<sup>5</sup>.

10. Según fue identificado por la Comisión “se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos”. La Comisión notó que “[e]sta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial”. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela fue particularmente monitoreada por la Comisión en el año de 2017 tras “una serie de decisiones

<sup>3</sup> Ver: Noticias al Día y a la Hora, Jorge Rodríguez: “María Corina, Iván Duque, Julio Borges y Fernando del Rincón sabían lo del golpe”, 7 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.noticiasaldiayalahora.co/nacionales/jorge-rodriguez-maria-corina-ivan-duque-julio-borges-y-fernando-del-rincon-sabian-lo-del-golpe/>.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://twitter.com/irisvarela/status/1104354125767213056>.

<sup>5</sup> CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 470. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes”<sup>6</sup>.

11. En el marco de los anteriores eventos, la Comisión expresó su “profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela” y tomó conocimiento en su momento de que en el contexto de la represión a la ola de protestas sociales ocurridas entre abril y julio de 2017, se habrían registrado más de un centenar de muertes<sup>7</sup>, así como detenciones arbitrarias y denuncias sobre actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>8</sup>.

12. El 2 de marzo de 2018 la Comisión emitió su Resolución 2/2018 “Migración Forzada de Personas Venezolanas”, en la cual señaló recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA en vista de que la “grave crisis alimentaria y sanitaria que viene enfrentando Venezuela, como consecuencia de la escasez de alimentos y medicamentos” habría ocasionado el crecimiento exponencial de cientos de miles de personas venezolanas a migrar hacia otros países como una “estrategia de supervivencia”<sup>9</sup>.

13. El 18 de mayo de 2018, la Comisión expresó “su profunda preocupación por la falta de condiciones mínimas necesarias para la realización de elecciones libres, justas y confiables en Venezuela”, llamando a realizar “en un plazo razonable y adecuado, elecciones sobre la base del pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos y los principios democráticos”<sup>10</sup>. El 1 de octubre de 2018, ante la crisis en el sistema sanitario de Venezuela, la Comisión en conjunto con expertos de Naciones Unidas, instaron al gobierno a actuar de manera más urgente para movilizar los recursos necesarios para restaurar el sistema de salud<sup>11</sup>.

14. El 9 de enero de 2019 la Comisión emitió un nuevo comunicado de prensa, en el cual tras haberse realizado un proceso electoral que no continuó con las mínimas condiciones para la realización de elecciones libres y justas en el país, “la Comisión alert[ó] sobre la profundización del debilitamiento institucional en Venezuela” y asimismo, advirtió sobre “la persistencia de situaciones estructurales que afectan los derechos humanos”, alertando a su vez sobre “las graves consecuencias que ocasionaría el retiro del Estado de la OEA para la población venezolana”<sup>12</sup>.

15. El 10 de enero de 2019, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos por mayoría acordó “no reconocer la legitimidad del periodo del régimen de Nicolás Maduro”<sup>13</sup>. Asimismo,

<sup>6</sup> Esta situación se agravó al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias Nº 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH en su momento, “tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados” CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

<sup>7</sup> CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 165.

<sup>8</sup> CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 165. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

<sup>9</sup> CIDH, Resolución 2/2018 “Migración Forzada de Personas Venezolanas”, aprobada en Bogotá, Colombia en el marco de su 167 período de sesiones, 2 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

<sup>10</sup> CIDH, CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela, 18 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/112.asp>

<sup>11</sup> CIDH, Venezuela: el sistema de salud en crisis, dicen expertos y expertas de derechos humanos, 1 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/215.asp>

<sup>12</sup> CIDH, Ante la asunción de un nuevo mandato presidencial, la CIDH alerta sobre la profundización del debilitamiento del Estado de Derecho en Venezuela, 9 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/005.asp>

<sup>13</sup> OEA, Consejo Permanente de la OEA acuerda “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro”, 10 de enero de 2019. Disponible en: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-001/19](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19)

frente a la convocatoria de realizar nuevas manifestaciones y los graves hechos de violencia producidos en anteriores movilizaciones, el 23 de enero de 2019 la Comisión hizo un llamado al Estado a garantizar que las movilizaciones sociales se realicen en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica y se protejan los derechos a la vida, integridad personal y a la libertad personal de todos y todas quienes se manifiesten<sup>14</sup>.

16. El 25 de enero de 2019, la Comisión fue informada que los hechos de violencia y represión de la protesta social, allanamientos ilegales, detenciones arbitrarias, estigmatización y persecución de las personas opositoras que se registraron en diversas localidades, han generado violaciones de derechos humanos que aún se continúan relevando y que dan cuenta del agravamiento de la situación<sup>15</sup>.

17. El 1 de febrero de 2019, la Comisión manifestó su alarma ante la represión masiva contra manifestantes en Venezuela, así como por las preocupantes cifras de detenciones arbitrarias registradas en el marco de las protestas sociales que han tenido lugar la última semana de enero<sup>16</sup>. El 22 de febrero de 2019, la Comisión expresó su preocupación por el continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela<sup>17</sup>. La CIDH urgió al Estado de Venezuela a tomar medidas urgentes para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor en el país, libres de intimidación.

18. El 1 de marzo de 2019, a CIDH recabó información sobre la ocurrencia de graves hechos de violencia en Venezuela el 23 de febrero de 2019, en el marco de las acciones dirigidas a intentar ingresar ayuda humanitaria desde distintos puntos fronterizos en Colombia y Brasil. La CIDH expresó su creciente preocupación por la situación de extrema vulnerabilidad que enfrenta el pueblo venezolano, dentro y fuera de las fronteras, debido a la pobreza generalizada y a las profundas restricciones de acceso a derechos tales como la alimentación, la salud, la educación, el trabajo o la vivienda. Además, la Comisión expresó preocupación por la represión y el uso de la fuerza letal en el marco de las manifestaciones, la persecución y estigmatización de personas opositoras y ciudadanos; así como las denuncias de allanamientos sin orden judicial y detenciones arbitrarias efectuados durante y con posterioridad a las protestas<sup>18</sup>.

19. Finalmente, el 8 de marzo de 2019, los relatores especiales de las Naciones Unidas y de la CIDH sobre la libertad de expresión manifestaron alarma por los mecanismos de censura y bloqueos de plataformas, redes sociales y medios de comunicación en línea, así como por restricciones a la libertad de prensa<sup>19</sup>.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

<sup>14</sup> CIDH, CIDH llama a la República de Venezuela a garantizar el derecho a la protesta y a la manifestación pública, 23 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/012.asp>

<sup>15</sup> CIDH, CIDH condena muertes en protestas y llama a las instituciones del Estado a garantizar los derechos humanos de la población venezolana, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/015.asp>

<sup>16</sup> CIDH, CIDH manifiesta su alarma ante las detenciones en el contexto de las protestas en Venezuela, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>

<sup>17</sup> CIDH, CIDH expresa su preocupación por continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela, 22 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/040.asp>

<sup>18</sup> CIDH, CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>.

<sup>19</sup> CIDH, Expertos en Libertad de Expresión de UN y CIDH Expresan Alarma por Expansión de Mecanismos de Censura que se Aplican en Venezuela, 8 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1133&IID=2>.

20. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. Sin embargo, se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia<sup>20</sup>.

23. Entrando en materia del análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, en lo referente al requisito de gravedad, dadas las circunstancias particulares por las que actualmente atraviesa el Estado de Venezuela, la Comisión considera pertinente evaluar los presuntos hechos descritos con referencia al contexto en el cual tendrían lugar.

24. La Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentarían algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela y, en varios asuntos, ha considerado pertinente

<sup>20</sup> Ver al respecto, Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem\\_se\\_03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf)

la adopción de medidas cautelares para salvaguardar sus derechos<sup>21</sup>. En las resoluciones adoptadas la Comisión ha valorado las alegaciones recibidas, por ejemplo, en cuanto a alegados malos tratos o torturas en condiciones de detención, declaraciones de deslegitimación y desprestigio por parte de altas autoridades que pueden generar un clima de animadversión en su contra propicio para la afectación a sus derechos, o bien, agresiones y hostigamientos directos en su contra o de sus grupos familiares.

25. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno. La Comisión asimismo ha expresado su preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para “perseguir penalmente a disidentes políticos e inhabilitar a varios de sus dirigentes”<sup>22</sup> e incluso ha identificado denuncias sobre “una supuesta tendencia hacia acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura de disenso frente a las políticas del Gobierno y a alegadas afectaciones sufridas tanto por los dirigentes de la oposición como por ciudadanos que ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas adelantadas por el Gobierno”<sup>23</sup>.

26. A luz del referido contexto, la Comisión nota que alegatos de los solicitantes son preocupantes, toda vez que la propuesta beneficiaria estaría sujeta a una “[...] serie de sistemáticas, constantes y sostenidas amenazas, hostigamientos, persecución [...]”, particularmente en vista de su visibilidad como actual opositora política en Venezuela<sup>24</sup>. La Comisión nota con preocupación que en el referido contexto autoridades gubernamentales habrían diseminando información presuntamente falsa en las redes sociales en contra de la propuesta beneficiaria, lo que fomentaría un clima de animosidad en su contra.

27. La Comisión observa que los mencionados aspectos contextuales inciden en la calificación de la seriedad del presente asunto, en tanto que la señora Corina Machado desde tiempo atrás ha venido participando en actividades políticas, siendo una figura visible de oposición en una situación de gran algidez política como la que atraviesa el Estado actualmente<sup>25</sup>. En efecto, de acuerdo con la información

<sup>21</sup> CIDH, *Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela* (MC 335-14), Resolución 12/2015, 20 de abril de 2015; CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>; CIDH, *Luis Florido respecto de Venezuela*, Resolución No. 12/17, 7 de abril de 2017; CIDH, *Julio Borges y otros respecto de Venezuela* (MC 403-17), Resolución 24/2017; CIDH, *Henrique Capriles Radonski* (MC 248-17), Resolución 15/17, 2 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/15-17MC248-17-VE.pdf>; CIDH, *Williams Dávila respecto de Venezuela*, 6 de septiembre de 2017 (MC 533-17), Resolución 35/2017, 6 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/35-17MC533-17-VE.pdf>; CIDH, *Juan Carlos Requesens Martínez respecto de Venezuela* (MC 1039-18), Resolución 79/2018, 11 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/79-18MC1039-18-VE.pdf>; CIDH, *Juan Gerardo Guaidó Márquez respecto de Venezuela* (MC 70-19), Resolución 1/2019, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/017A.pdf>; CIDH, Roberto Marrero y Sergio Vergara respecto de Venezuela (Ampliación, MC 70-19), Resolución 16/2019, 27 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/16-19MC70-19-VE-Ampliacion.pdf>

<sup>22</sup> En el mes de julio de 2016, la Contraloría General de la República emitió una serie de resoluciones administrativas de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra dirigentes de la coalición de oposición Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Dichas resoluciones fueron dictadas inclusive en contra de la propuesta beneficiaria María Corina Machado, además de los señores Enzo Scarano y Daniel Ceballos por 12 meses; y contra el señor Pablo Pérez por 10 años. En vista de esto, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 18 de su Estatuto, el 31 de julio, la Comisión solicitó información al Estado sobre la base legal para la imposición de dichas inhabilitaciones, así como sobre si éstas impedirían la inscripción de los posibles candidatos de oposición en los citados comicios. El Estado no presentó su respuesta. Ver CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela, 16 de marzo de 2016, párr.1

<sup>23</sup> CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela, 16 de marzo de 2016, párr.76.

<sup>24</sup> Ver: *Maria Corina Machado: 'There's no turning around'*, The Washington Times, 26 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.washingtontimes.com/news/2019/feb/26/maria-corina-machado-theres-no-turning-around/>; “*Muchos militares se me cuadran y me comentan cosas indignados en voz baja*”, El País, 6 de noviembre de 2018. Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2018/11/06/america/1541470138\\_600477.html](https://elpais.com/internacional/2018/11/06/america/1541470138_600477.html).

<sup>25</sup> En 2014, la propuesta beneficiaria habría sido destituida de su cargo de diputada ante la Asamblea Nacional por “traición a la patria” por intentar hablar ante el Consejo Permanente de la OEA. Ver también: BBC, Venezuela: inhabilitan a María Corina Machado para ejercer cargos públicos, 14 de julio de 2015. Disponible en: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150714\\_venezuela\\_machado\\_inhabilitan\\_dp](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150714_venezuela_machado_inhabilitan_dp)

aportada, la propuesta beneficiaria estaría siendo objeto de diversos hostigamientos que han llegado incluso a materializarse en algunas agresiones, por ejemplo, la ocurrida en octubre de 2018, donde la propuesta beneficiaria resultó herida sufriendo dos golpes por una “turba agresiva”, supuestamente mediante objetos contundentes. Si bien la Comisión no puede establecer si dichos golpes habrían o no tenido un carácter deliberado en el presente procedimiento, observa que en el contexto de polarización social y represión que han afrontado diversas manifestaciones, las personas que tienen mayor visibilidad, como lo es la propuesta beneficiaria, son quienes serían las más susceptibles de enfrentar ataques. La Comisión toma asimismo nota de que tal “turba” supuestamente habría sido liderada por una alcaldesa que sería parte del partido oficial.

28. Por otra parte, la Comisión observa que aunque los solicitantes no aportaron información detallada, sí señalaron que el evento anterior, no se trataría de un ataque aislado, sino que habrían habido múltiples hostigamientos en su contra. En ese escenario, la propuesta beneficiaria habría sido señalada por altas autoridades del Estado presuntamente acusándola de estar involucrada en la serie de apagones que ha afrontado el Estado de Venezuela, los cuales han afectado severamente los derechos de las y los venezolanos<sup>26</sup>. La Comisión ha valorado la incidencia que tienen tales señalamientos – aparentemente sin mayor fundamento- responsabilizando a las personas críticas al gobierno por dicho apagón, contribuyendo a la generación de un ambiente de estigmatización y animadversión en su contra<sup>27</sup>.

29. La Comisión observa además que el referido contexto en contra de la oposición continuaría vigente, siendo que tras el otorgamiento de medidas cautelares a favor del señor Juan Guaidó en enero de 2019, habría ido en aumento en contra de personas que se manifiestan en oposición al gobierno de Nicolás Maduro. A ese respecto, la Comisión ha identificado situaciones de riesgo que ameritaron el otorgamiento de medidas cautelares a favor de personas del sector castrense de Venezuela, quienes tras ser privados de su libertad por presuntas acciones en oposición al gobierno de Nicolás Maduro, se encontrarían en una situación de riesgo en sus derechos por las condiciones de detención en las que se encontrarían<sup>28</sup>.

30. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado de Venezuela. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide que la Comisión cuente con observaciones del Estado y por ende analizar si los alegatos de la solicitante resultan ser desvirtuados o no, o bien si el Estado ha buscado mitigar el riesgo alegado. Esto resulta especialmente relevante considerando que los solicitantes han formulado alegatos que atribuyen algunos eventos de riesgo a autoridades del Estado.

31. Finalmente, tomando en cuenta que, según los solicitantes, la situación de riesgo de la señora Machado, junto con los integrantes del partido “VENTE Venezuela”, tendrían relación con su participación política como oposición en Venezuela, la Comisión resalta que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición en una

<sup>26</sup> CIDH y REDESCA manifiestan su preocupación por la falta de servicio eléctrico y agua potable en Venezuela, comunicado de prensa No. 77/019 de 22 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/077.asp>

<sup>27</sup> CIDH, Resolución 17/ 2019, Luis Carlos Díaz y su núcleo familiar respecto de Venezuela, 29 de marzo de 2018, párr. 23.

<sup>28</sup> CIDH, Resolución 3/2019. MC-115-19. Oswaldo García Palomo y otros respecto de Venezuela, 19 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/3-19MC115-19-VE.pdf>; CIDH, Resolución 8/2019. MC-83-19. Luis Alexander Bandres Figueroa respecto de Venezuela, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/8-18MC83-19-VE.pdf>; CIDH, Resolución 9/2019. MC-1302-18. Isbert José Marín Chaparro respecto de Venezuela, 4 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/9-19MC1302-18-VE.pdf>.

sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados mediante normas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, y también mediante la adopción de medidas para garantizar su pleno ejercicio<sup>29</sup>.

32. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta el contexto específico que atraviesa el Estado y desde el parámetro *prima facie* aplicable al mecanismo de medidas cautelares, la Comisión concluye que se halla suficientemente establecida la existencia de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria.

33. Respecto al requisito de urgencia, a la luz del análisis previamente realizado, la Comisión considera que la propuesta beneficiaria podría verse expuesta a una posibilidad latente de ser sometido a actos de agresión, máxime teniendo en cuenta que ya se habrían concretizado actos de violencia en contra de ella y que actualidad la propuesta beneficiaria continuaría desempeñando sus trabajos de oposición política, requiriéndose así la adopción de medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos.

34. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. BENEFICIARIA**

35. La Comisión declara que la beneficiaria de la presente medida cautelar es la señora María Corina Machado Parisca, quien se halla debidamente identificado en este procedimiento.

## **VI. DECISIÓN**

36. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca;
- b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria;
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

37. La Comisión solicita al Estado de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica. La Comisión valorará oportunamente la información que sea aportada por el Estado para decidir sobre el mantenimiento de la presente medida cautelar.

<sup>29</sup> CIDH, *Julio Borges y otros respecto de Venezuela* (MC 403-17), Resolución 24/2017, 28 de julio de 2017, párr. 38. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/24-17MC403-17-VE.pdf>



38. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.

40. Aprobado el 12 de abril de 2019, por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primero Vice-Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vice-Presidenta; Margarette May Macaulay; Francisco José Eguiguren Praeli; y Flávia Piovisan.

Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo